

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

06 120 Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los ordenes de 2 de Abril y de 17 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponarán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar en un comercio de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 16 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'5

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M., la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su inportante salud.

«Gaceta» núm. 335, de 2 Dbre.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

Señor: El movimiento de declaraciones que se ha producido por parte de los contribuyentes de buena fé ante la invitación contenida en el Real decreto de 26 de Octubre último sobre manifestación de la verdadera riqueza contributiva; la generalidad de tal invitación, que alcanza á todos los impuestos y á todas las situaciones tributarias, y las demandas de las Cámaras de Comercio y de la Propiedad, Corporaciones y particulares, solicitando la ampliación del plazo concedido, que puede realmente resultar un tanto angustioso, dada la multiplicidad de casos á que se extiende y las severas investigaciones y responsabilidades que han de subsiguírle, aconsejan en conjunto, para bien de los contribuyentes y de la Administración misma, interesada siempre, como lo está el Directorio, en hallarse henchida de razón y de equidad, la prórroga del indicado plazo por un término que por sí mismo se señala al estarse entrando en el postrero mes del año natural y del trimestre corriente.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona 1.º Diciembre de 1923.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se prórroga hasta el próximo día 31 de Diciembre inclusive, como último término, el plazo señalado en el Real decreto de 26 de Octubre pasado para que los

contribuyentes no encartados ó comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos, á los efectos tributarios, mediante las oportunas altas, declaraciones ó manifestaciones de valores.

Transcurrido dicho último plazo se procederá conforme determina el citado Real decreto de 26 de Octubre último, á las nuevas investigaciones.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se prepararán los oportunos trabajos para las mismas, y se dictarán las disposiciones complementarias á que por este Real decreto haya lugar, cuidándose además por los Delegados de dicho Departamento ministerial que se inserte en el Boletín Oficial de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Barcelona á primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 336 de 2 de Dbre.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Junta Central del Censo electoral. CIRCULAR

La ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 dispone en el apartado correspondiente de su artículo 11 que sea Vocal de la Junta municipal del Censo el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes».

Ahora bien, publicado el Real decreto de 30 de Septiembre último, por el cual se declararon disueltos los Ayuntamientos de la Nación, no pocas Juntas provinciales del Censo han acudido en consulta exponiendo las dudas y dificultades surgidas, tanto por lo que hace relación á lo que resta del presente bienio, como también, y muy principalmente, por lo que respecta al bienio que en 2 de Enero, próximo ha de iniciarse. Y esta Junta Central, en cumplimiento de sus deberes, ha estudiado el caso con el merecido detenimiento, á fin de adoptar criterio general que sea seguido de modo uniforme por todas las Juntas municipales del Censo.

Y teniendo en cuenta que la organización de los Ayuntamientos,

acordada en el Real decreto antes expresado, es de índole provisional, según en la propia disposición se reconoce; que la ley del sufragio exige taxativamente á los Concejales la condición de que procedan de elección popular para que puedan formar parte de la Junta municipal del Censo, razón que obligó á esta Central á no admitir en tal concepto á los Concejales interinos nombrados por la Autoridad gubernativa (acuerdos de 30 de Octubre de 1912, 24 de Diciembre de 1914 y Circular de 28 de Marzo de 1921); que no pueden considerarse, por tanto, como Concejales de elección popular y con derecho á actuar ahora en las Juntas municipales, ni á los que han cesado, en virtud del referido Decreto (pues no se trata de suspensión comprendida en la Circular de 20 de Abril de 1910), ni á los que han venido á reemplazarlos, toda vez que á aquéllos les faltan el requisito de ser Concejales, y á los segundos la circunstancia de haber sido elegidos; que, por consiguiente, no es ocasión de discutir si á los actuales Concejales ha de aplicarse, por analogía, lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1909, dando la preferencia al de mayor edad, ó ha de atenderse á la mayor cuota contributiva que paguen, como alguna Junta provincial ha propuesto; esta Junta Central cree interpretar fielmente el espíritu de la ley manteniendo el criterio que ya de muy antiguo ha sostenido y declarando (como lo hiciera en reiteradas ocasiones desde 28 de Septiembre de 1907) que «donde no hayan individuos de la clase que llama la ley, no puede tener esa clase representación en las Juntas municipales».

Esta solución, de otra parte está aconsejada por la naturaleza misma, transitoria del régimen municipal vigente, permite esperar sin mayores trastornos ni enojosas sustituciones hasta que se regularice, con carácter definitivo, la vida municipal, y no priva mientras tanto á los organismos electorales de elemento alguno, sin el cual no puedan funcionar, que las Juntas municipales tienen un segundo Vicepresidente por ministerio de la ley, y además está dispuesto, con carácter general, que puede desempeñar interinamente la Presidencia, en caso necesario y justificado, el Vocal nato á quien co responda, según el orden en que están enumerados en el artículo 11 de la ley (acuerdo de 28 de Junio de 1909).

En cuanto á la Presidencia de la Junta municipal del Censo, que es otro de los puntos objeto de con-

sulta, las locales de Reformas Sociales han debido en 1.º de Octubre proceder en forma legal á la designación del Vocal que en el bienio próximo ha de presidir la municipal referida; y si así no se hubiese hecho en tiempo oportuno, debe inmediatamente darse cumplimiento á esta obligación y efectuar el nuevo Presidente, sin demora, las notificaciones reglamentarias.

Finalmente, es propicia la ocasión para recordar á las Juntas municipales cual sea la verdadera fecha de su renovación bienal, reparando de paso los abusos que indefectiblemente se cometan en esta materia.

Con vista de todo ello, esta Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Por faltar individuos que reúnan las debidas condiciones legales, ni en lo que resta del presente bienio, ni en el próximo, hasta que se organice el nuevo régimen definitivo de los Ayuntamientos, formará parte de las Juntas municipales del Censo el Concejal de mayor número de votos á que la ley Electoral se refiere en su artículo 11, y al cual atribuya el cargo de Vicepresidente primero; como tampoco el Suplente de dicho Concejal que la propia ley previene.

2.º La Presidencia de las Juntas municipales del Censo será desempeñada en el próximo bienio, por el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales á cuyo favor hubiere recaído designación válida en la sesión que dicha Junta, constituida y funcionando con arreglo á los preceptos legales, ha debido celebrarse en 1.º de Octubre; caso de no haberse efectuado tal designación, se procederá lo antes posible á llevarla á cabo por la referida Junta local, y el Presidente elegido notificará y hará públicos los nombramientos de los individuos á quienes corresponde formar parte de la municipal del Censo (artículo 12 de la ley), única función que dicho Presidente tiene en los meses del presente bienio.

Donde no exista Junta local de Reformas Sociales, la Presidencia para el próximo corresponde á, desde luego, al Juez municipal; y

3.º La constitución de las Juntas municipales, con el Presidente y Vocales que legalmente deban actuar, se realizará el día 2 de Enero de 1924 (artículo 13 de la ley); entendiéndose que son nulas por completo las constituciones verificadas con anterioridad á dicha fecha y cuantos acuerdos se hayan adoptado en tales sesiones.

Lo que comunico á V. S. para su



conocimiento y el de esa Junta provincial, y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial*, para que llegue á noticia de todas las Juntas municipales del Censo de la provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.  
—El Presidente, Buenaventura Muñoz.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...  
(*Gaceta* n.º 331 (13) N.º 1)

Número 2.833.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito núm. 5.706. — D. Juan de la Cierva y López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Septiembre de 1923, sobre escalafón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Septiembre de 1923.  
—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.629.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Visto el expediente instruido á instancia del Presidente del Heredamiento Principal de regantes de la villa de Campos del Río, solicitando autorización para reconstruir una presa en el río de Mula.

Resultando que remitido el expediente á instancia á informe de la División Hidráulica del Segura, esta dependencia, después de oír al Ingeniero encargado informa favorablemente sobre dicha petición, proponiendo las condiciones, que en su caso, deben ser impuestas.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial de la Diputación y el Sindicato Central de riegos del Segura y sus afluentes, están de acuerdo en que se acceda á lo solicitado, siempre que se tengan en cuenta las prescripciones que propone en su dictamen la División Hidráulica del Segura.

Considerando que la reconstrucción de la presa de que se trata, no ha de alterar en nada el régimen de los riegos establecidos y en cambio ha de proporcionar el consiguiente beneficio en el aprovechamiento de las aguas, sin perjuicios de ninguna especie, he dispuesto por acuerdo de esta propia fecha, en armonía con lo que determina la vigente ley de Aguas en su artículo 186 y R. O. de 21 de Julio de 1883, acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Antes de proceder á la ejecución de las obras de la presa, el concesionario lo participará á este Gobierno para que el personal técnico de la División Hidráulica del Segura proceda á ejecutar el replanteo de las obras y cabeza del canal de toma, acompañando á dicho personal el encargado de las obras por parte del concesionario. De esta

operación se levantará la correspondiente acta.

2.º La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la División Hidráulica del Segura, á la que se dará cuenta oportuna y previamente de la operación de relleno de cimentaciones para reconocer el fondo del mismo, así como de la terminación de todas las obras para efectuar el reconocimiento final de ellas.

3.º La duración ó plazo de ejecución de todas las obras será de un año á partir de la fecha de esta concesión, debiendo comunicarse á este Gobierno el comienzo y terminación de las mismas.

4.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento final de las obras. En la ejecución de éstas se tendrán en cuenta las disposiciones referentes al contrato de trabajo con los obreros empleados en ellas y cuantas Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter social estén en vigor.

5.º Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con sujeción á lo dispuesto en la vigente ley de Aguas y demás disposiciones referentes á esta clase de autorizaciones que se hallen vigentes y que tienen por objeto el dar carácter de constancia, haciendo invariables las condiciones del aprovechamiento.

6.º El incumplimiento por parte del concesionario de todas ó alguna de las anteriores condiciones anula la autorización concedida.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 31 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2.835.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

D. Rufino Linares Lumeras, vecino de Molina de Segura, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Molina de Segura y Alguazas.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 26 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2.838.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de copios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 62, 63 y 64 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Méndez Ojaguren, vecino de Lorca, por la cantidad de 11.992'83 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.992'83 pe-

sets, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación de la presente resolución en este periódico oficial.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 27 de Noviembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.867.

MONTES PUBLICOS

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El día 15 de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza en el monte del término y propios de Abarán, núm. 39 del Catálogo de esta provincia, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante cada uno de los años forestales de 1923 á 1924, 1924 á 1925, 1925 y 1926, bajo el tipo de tasación de noventa y seis pesetas; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 29 de Noviembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.822.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS ALICANTE-MURCIA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 17 del actual, ha acordado declarar cesante del cargo de Agente Recaudador ejecutivo de los Pósitos de Abanilla, Bullas, Pliego y Mula, á D. Antonio Bosch Chambó y nombrar en su reemplazo para el cargo referido en dichos Pósitos á D. Francisco Pastor García.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín Oficial* para conocimiento de quienes pueda interesar y á los efectos del art. 12 de la vigente ley de Apremios de 26 de Abril de 1900.

Alicante 26 Noviembre de 1923.  
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Cuarta sección

Número 2.848.

15.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de concurso.

El día 8 de Enero del año próximo venidero á las diez horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas del Tercio, sitas en Murcia, plaza de Don Pedro Pou, número 18, para contratar los servicios de correajes de cuero color avellana, sin grasa, que determina la Real orden de 6 de Agosto último (D. O. núm. 172), de Infantería y Caballería, que puedan necesitar, por tiempo ilimitado las Comandancias de Alicante y Murcia.

El pliego de condiciones y mode-

lo de proposición se hallarán de manifiesto en un B. O. de este Instituto en todas las Unidades y Puestos del Cuerpo y en las Subinspecciones, los tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio.

Murcia 28 de Noviembre de 1923.  
—El Coronel Subinspector, Luis Martí Sansón.

Número 2.648.

REQUISITORIA

Ramón Segarra Ferrer, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Tarragona, domiciliado últimamente en este Arsenal, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, estatura 1'62 metros, sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba saliente, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, Don Germán Argüelles y Ríos, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión, se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde Arsenal de Cartagena 4 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Argüelles.

Quinta sección.

Número 2.849.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme á la escala que fija el precitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriende de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 28 Noviembre 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Alumbrado—1923-24

Ayuntamiento de Pacheco.	45
Idem de Caravaca.	122 64
Idem de Cehegín.	58 82
Idem de Alhama de Murcia.	52 29
Idem de Yecla.	150
Idem de Cieza.	200
Idem de Moratalla.	37 50
Idem de Blanca.	87 50
Idem de Abarán.	100



Número 2.655.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

#### NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon. Ptas. Cts.	Superficie	Ptas. Cts.
5.817	Mazarrón.	Tercera Estrella.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	Hierro.	6 »	215	12 90
5.818	Id.	San Benito y San Francisco (D.º)	Idem U. E. de Explosivos.	»	»	476	28 56
5.819	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»	126	7 56
5.820	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»	704	42 24
5.821	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»	052	3 12
5.824	Cartagena.	Aurora.	D. Juan López Guillén.	»	»	16	96 »
5.825	Id.	El Triángulo.	El mismo.	»	»	31	186 »
5.826	Fuente-Alamo.	Non Plus Ultra.	Adolfo Ceño Hernández.	»	»	14	84 »
5.827	Id.	La Abandonada.	El mismo.	»	»	38	228 »
5.832	Mazarrón.	Percheles.	Antonio Desmots	»	»	4	24 »
5.835	La Unión.	Vecina (D.º)	D.º T. Requena y H. de Juan Barthe.	Plomo.	15 »	123	18 45
5.839	Fortuna.	Precaución.	D. Emilio Talavera Bocio.	Hierro.	6 »	16	96 »
5.840	Lorca.	La Fe.	Francisco Cachá	Plomo.	15 »	6	90 »
5.843	Fuente-Alamo.	Protectora.	Adolfo Ceño.	Hierro.	6 »	15	90 »
5.844	La Unión.	Agrupación Vicente (D.º)	Sociedad Cuatro Amigos.	Plomo.	15 »	015	2 25
5.846	Cartagena.	Gilcen.	Idem U. E. de Explosivos.	Hierro.	6 »	12	72 »
5.847	Id.	Coruaga.	La misma.	»	»	20	120 »
5.848	Id.	Santiago del Monte.	La misma.	»	»	9	54 »
5.849	Id.	La Olvidada.	D. Miguel Cobacho González.	»	»	5	30 »
5.850	Lorca.	San Antonio.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	12	72 »
5.851	Mazarrón.	El Sello.	La misma.	»	»	5	30 »
5.852	Id.	El Deva.	La misma.	»	»	12	72 »
5.853	Id.	El Narica.	La misma.	»	»	9	54 »
5.854	Id.	El Truvia.	La misma.	»	»	9	54 »
5.855	Cartagena.	San Gabino.	D. Manuel Dorda.	»	»	8	48 »
5.856	Lorca.	La Platera.	El mismo.	»	»	10	60 »
5.857	Id.	Concha.	El mismo.	»	»	12	72 »
5.858	Id.	La Razón.	Francisco Cachá.	»	»	16	96 »
5.859	Id.	San Roque.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	6	36 »
5.860	Cartagena.	San Francisco (D.º)	D. Francisco Minguez Enriquez.	»	»	066	3 96
5.862	Pacheco.	Panamá.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	6	36 »
5.863	Id.	Santa María de la Purificación.	D. Mateo Martínez.	»	»	20	120 »
5.865	Cartagena.	Nuevo Colón.	Diego Marín.	»	»	8	48 »
5.866	La Unión.	Virgen del Carmen.	El mismo.	»	»	6	36 »
5.867	Cartagena.	San Juan.	El mismo.	»	»	12	72 »
5.868	Mazarrón.	Descuido (D.º)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	314	18 84
5.869	Caravaca.	Los Juanes.	D. Francisco Pujol.	»	»	15	90 »
5.870	Id.	2.ª Ampliación a los Juanes.	El mismo.	»	»	12	72 »
5.871	Id.	1.ª Idem id.	El mismo.	»	»	14	204 »
5.872	Id.	Rosalía.	El mismo.	»	»	20	120 »
5.874	Lorca.	San Anastasio.	Manuel Fernández.	»	»	32	192 »
5.875	Id.	San José.	El mismo.	»	»	12	72 »
5.876	Mazarrón.	Nalón (D.º)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	181	10 86
5.877	Id.	La Barrera (id.)	La misma.	»	»	237	14 22
5.878	Id.	Godos (id.)	La misma.	»	»	158	9 48
5.879	Cartagena.	San Vicente.	D. Mariano Bueno.	»	»	8	48 »
5.882	Id.	La Viejecita (D.º)	Miguel Zapata.	»	»	009	0 58
5.883	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	313	18 70
5.884	Mazarrón.	Namur.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	18	108 »
5.885	Id.	Lieja.	La misma.	»	»	6	36 »
5.886	Fuente-Alamo.	San Juan.	D. Adolfo Ceño.	»	»	12	72 »
5.887	Cartagena.	La 2.ª Santa Rita (D.º)	Miguel Zapata.	»	»	329	19 74
5.888	Mazarrón.	San Roque (id.)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	293	17 58
5.890	Cartagena.	La 2.ª Santa Rita (id.)	D. Miguel Zapata.	»	»	390	23 40
5.891	Id.	Colunga (id.)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	115	6 90
5.892	Fuente-Alamo.	Non Plus Ultra (id.)	D. Adolfo Ceño.	»	»	227	13 62
5.893	Villanueva.	San Roque (id.)	Cayetano Ayala.	»	»	7	42 »
5.894	Cartagena.	Cuarenta y cinco (id.)	D.º T. Requena y H. de Juan Barthe.	Plomo.	15 »	519	77 85
5.895	Mazarrón.	Julio (id.)	Sociedad U. E. de Explosivos.	Hierro.	6 »	427	25 62
5.896	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»	038	2 28
5.897	Id.	Rulico (id.)	La misma.	»	»	1	6 »
5.898	Id.	Vicente (id.)	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	1	6 »
5.899	Id.	Tercera Morena (id.)	La misma.	»	»	120	7 20
5.901	Abarán.	Josefa.	D. Guillermo Bueno	Azufre.	»	18	108 »
5.902	Cartagena	María.	Gonzalo Rubio.	Hierro.	»	20	120 »
5.904	Aguilas.	Mi Vicente (D.º)	Francisco Sánchez.	»	»	553	33 48

(Se continuará).



Número 2.802.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Dictando reglas para la legalización de los libros que están obligados a llevar los contribuyentes comprendidos en el epígrafe E del número 2 de la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

«Para dar el debido cumplimiento a la Real orden de 6 del actual dictada por el Ministerio de Hacienda, la Dirección general de Contribuciones, con fecha 16 del corriente ha dictado las siguientes

Instrucciones:

1.ª Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Corredores Oficiales de Comercio, comprendidos en el epígrafe E del núm. 2.º de la tarifa 1.ª de la contribución referida, deberán presentar dentro del corriente mes, a las Administraciones de Contribuciones de las provincias de su residencia, los libros encuadernados, foliados y ajustados en su rayado, a los respectivos modelos publicados por este Ministerio, para las distintas profesiones liberales, en las «Gacetas» de 31 de Julio, 19 de Agosto, 2 y 15 de Septiembre y 28 de Octubre, los cuales se sellarán por esta Oficina en todas sus hojas, expresando en la primera por medio de diligencia autorizada por V. S., el número de folios que contiene cada uno, nombre, apellidos y profesión del contribuyente y la indicación de estar inscrito en la matrícula de la contribución industrial y de comercio, ó haber declarado á dichos efectos el ejercicio de su profesión.

2.ª En dicha dependencia se llevará un registro de los libros que se autoricen, en el que se harán constar los datos consignados en sus respectivas diligencias de legalización.

3.ª Se procurará por esas Oficinas dar la mayor publicidad a la obligación en que se encuentran los citados contribuyentes, de llevar sus libros legalizados en la forma determinada en la Instrucción 1.ª de esta circular, en los cuales y á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de los corrientes, habrán de anotar diariamente los ingresos profesionales que obtengan y los actos que los produzcan, pudiendo por excepción en el momento de apertura, consignar ingresos percibidos con anterioridad á la fecha de legalización, ya que la citada Real orden refiere estas anotaciones á la fecha de 1.º del corriente por lo menos, y expone la conveniencia de que se retrotraigan, á ser posible á la del comienzo del actual año económico.

Llamo al mismo tiempo la atención de V. S., tanto sobre el régimen especial con que se rigen los Notarios, á los efectos contributivos por utilidades y que les exceptúa como en la Real orden se expresa de llevar ésto libros, por lo que á los ingresos de sus Notarías afecta, como respecto á la obligación en que se encuentran de llevar con las formalidades debidas los correspondientes á las otras profesiones liberales que, además de la Notarías pudieran ejercer y que estuvieran comprendidas en el epígrafe E de la tarifa 1.ª del vigente texto refundido; y

4.ª Terminado el plazo concedi-

do para la presentación de libros á diligenciar, se servirá V. S. dar cuenta á este Centro de los que hayan sido autorizados dentro del mismo y profesiones á que correspondan, así como de los contribuyentes que hayan dejado de cumplir con dicha obligación.»

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados y en evitación de responsabilidades.

Murcia 21 de Noviembre de 1923.  
—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 2.849.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Noviembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Reintegro prensa

1923-24

Cartagena

Director período «La Tierra» . . . . . 56 55

D. Reales — Madrid

Carlos Bernal López . . . . . 286 85

Murcia

José Redondo Tortosa . . . . . 172 94

José Abellán García . . . . . 22 98

Manuel Calderón Verdú . . . . . 6 59

José Antonio y Francisco Espin. . . . . 706 40

José Andrés Pina . . . . . 218 51

José Martínez Navarro . . . . . 9 41

Pinatar

Isaac Martínez y otra . . . . . 7 37

María López Conesa y otro . . . . . 7 37

Agapita Velasco Gutiérrez . . . . . 7 37

Murcia

Antonia Arróniz Díaz . . . . . 1 25

Multa alumbrado

Moratalla

Eléctrica Moratallera . . . . . 500 »

Pts. Cts.

Utilidades — Murcia

1920-21

Martínez Alemán . . . . . 2011 74

Hijos de Joaquín García . . . . . 144 72

Cartagena

Garcerán y Salmerón . . . . . 1341 16

Murcia

Hernández Hermanos . . . . . 957 69

Tomás Ferreres Hermanos . . . . . 6705 76

1921

Hijos de Juan Moreno . . . . . 1778 96

1920-21

Pineda y Pérez . . . . . 38 12

Serrano y Núñez . . . . . 1343 08

Moreno y Sánchez . . . . . 200 46

Espinardo

González Hermanos . . . . . 335 79

1922-23. — Cartagena

La Angelita . . . . . 3749 73

Yecla

Oriño y Pascual . . . . . 11 76

1920. — Calasparra

Unión Electro Industrial . . . . . 175 50

Murcia

Arte Español . . . . . 78 99

Totana

Pascual Espinosa Mirante . . . . . 267 »

Electricidad. — 1923-24

Cartagena

Industrias Eléctricas . . . . . 2978 »

Sexta sección

Número 2.777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Andrés Paredes Lardín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este término municipal, se anuncia por el presente el concurso para la provisión en propiedad y por tiempo ilimitado de la referida plaza, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, más trescientas sesenta y cinco, en concepto de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, y ciento treinta y cinco para pago de viajes á la Barriada del Puerto, cuya suma, en junto, ascienden á dos mil pesetas, y con arreglo á las condiciones que preceptúan los Reglamentos y disposiciones vigentes, señalándose al efecto un plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante el mismo, puedan los Veterinarios que, perteneciendo al Cuerpo de Titulares, optar, si lo desearán dicha plaza, presentar sus solicitudes, en unión de los documentos acreditativos de sus aptitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mazarrón 12 de Noviembre de 1923.—Andrés Paredes.

Octava sección.

Número 2.877.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Se cita á Diego Ruiz Cepero (a) Gachado Migas, de quince años de edad, hijo de Antonio y Ginesa, natural y domiciliado en esta ciudad, carretera de Alcantarilla, pasado el sitio conocido por la Media Legua, y hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día doce del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, para celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre hurto de aves; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 28 de Noviembre de 1923.  
—El Secretario, Antonio Martínez.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.